

RESOLUCIÓN No. EPMGDT-SD-001-18

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 313 ibídem señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia en concordancia con el artículo 314 que establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 9 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución del Directorio las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica,

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 301 de fecha 04 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano considera la necesidad de establecer un régimen común para la organización y funcionamiento para las empresas municipales que existan y que permita hacerlas operativas. El artículo 1 señala que las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de Derecho Público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.”;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 0309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial N° 186 del 5 de mayo del 2010, que en su Sección Sexta crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la misma que sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana Quito-Turismo, asumiendo los derechos y obligaciones, así como los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 406 sancionada el 13 de junio de 2013, reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 301 incluyendo a continuación del literal l) del artículo 12, el literal m) con el siguiente texto: *“Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General, ya sea por iniciativa de la Empresa Pública o por iniciativas de proponentes externos.”*; así como expide el procedimiento para su celebración;
- Que,** con Oficio Circular No. 3 de 02 de julio de 2018, la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito remitió el oficio No. 01796 de 20 de junio de 2018, suscrito por el Procurador General del Estado, que en lo principal concluye:

“Por lo expuesto, en atención a su consulta, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, los mecanismos y parámetros para el correspondiente concurso público que se debe efectuar para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación.”

“Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al gerente general de una empresa pública suscribir las alianzas estratégicas autorizadas por el Directorio de la empresa, en los términos reglados por dicho cuerpo colegiado en ejercicio de las facultades que al efecto confieren al Directorio los artículos 35 y 36 de la misma Ley Orgánica. En consecuencia, según dichas normas, la aprobación de pliegos y especificaciones técnicas o bases del proceso de selección de socio estratégico para un proceso de alianza estratégica, así como los criterios para seleccionar al socio y adjudicar dicho proceso, deben ser reglados por el Directorio de la respectiva empresa pública, previo a su aplicación por parte del Gerente General.”

el mercado, regulado por Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás legislación conexas en lo aplicable en cada etapa del procedimiento, inclusive su ejecución y finalización del contrato; deberán considerar el retorno de la inversión u otros indicadores financieros que aseguren la rentabilidad y sana administración de los recursos institucionales. Cuando corresponda, deberá incluirse una justificación que considere las externalidades positivas o los beneficios de la asociación o acuerdo de colaboración; las negociaciones se inspirarán en los principios de legalidad, legitimidad, ética, buena fe, equilibrio de intereses, razonabilidad, colaboración, confianza, responsabilidad, probidad, eficiencia, transparencia, trato justo, publicidad, idoneidad, solvencia, transferencia tecnológica y, responsabilidad social ambiental.

Art.- 5.- Definiciones:

1. **Alianza Estratégica.-** Es una asociación entre dos o más empresas que unen recursos y experiencias para desarrollar una actividad específica, crear sinergias de grupo o como una opción estratégica para el crecimiento.
2. **Asociación.-** Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas, o entre sus filiales o subsidiarias, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.

Asociado, aliado o consorciado.- Se entiende a la persona natural o jurídica que ha suscrito cualquier tipo de instrumento jurídico de asociatividad con la EPMGDT.

3. **Consortio.-** Se entiende como la forma asociativa que constituye la unión temporal entre la EPMGDT y una o más empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio específico.
4. **Iniciativa Privada.** - Se considerará iniciativa privada aquella propuesta para ejecutar un Proyecto que no haya obtenido previamente un informe de pre factibilidad por la EPMGDT u otra dependencia pública Metropolitana.
5. **Iniciativa Pública.** - Se considerará iniciativa pública aquella propuesta por una Empresa Pública Nacional Internacional o sus Subsidiarias para ejecutar un proyecto.
6. **Proyecto:** Se entiende como el conjunto de actividades, antecedentes, estudios y evaluaciones técnicas y financieras, que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar metas específicas, dentro de los límites que impone un presupuesto, calidades establecidas y un lapso de tiempo previamente definido, para satisfacer una determinada necesidad colectiva.

SECCIÓN III CONDICIONES PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS ASOCIATIVOS

Art. 6.- Distribución Adecuada de Riesgos.- En todo procedimiento asociativo se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la EPMGDT y el socio o aliado estratégico, hecho que debe constar en los informes técnico y económico de conformidad con

los estudios técnicos que deben contener toda la información para iniciar con el procedimiento asociativo, quien podrá contar con la asistencia de especialistas o contratar una consultoría, que permitan definir el modelo de negocio. Los estudios técnicos deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Justificación de alineamiento con la estrategia empresarial.
- b) Análisis del entorno.
- c) Aporte en la cadena de valor.
- d) Participación relativa del mercado.
- e) Análisis financiero donde se especificará claramente el retorno de la inversión.
- f) Justificación del aporte económico del aliado (razonabilidad, costo de oportunidad, precios competitivos).
- g) Evaluación y repartición de riesgos.
- h) Estimación del negocio.
- i) Cronograma de actividades, tanto para el procedimiento como para la negociación, e implementación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, así como responsables de cada etapa.
- j) Conclusiones y recomendaciones.

La Dirección encargada del procedimiento asociativo, debe suministrar toda la información necesaria para llevar a cabo el estudio respectivo y desarrollar el mismo en lo que sea pertinente. Si alguno de los aspectos anteriores no aplica para determinado caso, deberá realizarse la justificación correspondiente.

Art. 12.- Informes técnico, económico y legal. - La EPMGDT a través de las Gerencias Jurídica, Financiera Administrativa cada una en el ámbito de sus competencias conforme el orgánico funcional, emitirán sus informes basados en el estudio técnico determinando en sus conclusiones y recomendaciones la viabilidad del proyecto. La Dirección encargada del procedimiento asociativo, con los insumos determinados en los referidos informes preparará su informe técnico de viabilidad o restructurará el estudio con las observaciones de ser el caso, quien elaborará un expediente completo del proceso y remitirá al Gerente General para su aprobación. Una vez aprobado la Dirección encargada del procedimiento asociativo, preparará los oficios con la información correspondiente para solicitar los informes de las Secretarías de Planificación y Desarrollo Competitivo y Productividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) o quien haga sus veces y de aquellos que sean necesarios de acuerdo al objeto.

Art. 13.- Informes Sectoriales y de la Secretaría General de Planificación del MDMQ.- Las Secretarías en el ámbito de sus competencias deberán emitir sus informes en los que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del procedimiento asociativo, con conclusiones y recomendaciones claras y precisas dirigidas al Gerente General de la EPMGDT, en caso de requerirse información adicional o restructuración de los estudios deberán coordinar con la Dirección encargada del procedimiento asociativo, sin que sea necesario la devolución del expediente.

Art. 14.- Aprobación del proyecto por parte del Directorio de la EPMGDT.- El Gerente General remitirá el expediente completo al Directorio para su conocimiento y aprobación del proyecto asociativo que deberá contener:

Art. 18.- Responsabilidades de la Comisión Técnica.- Llevar adelante el procedimiento de selección del socio de conformidad con las bases aprobadas, esto es: absolución de consultas, aclaraciones a las bases siempre y cuando no se modifique el objeto, presupuesto, plazo y las condiciones mínimas, recepción de las ofertas, apertura de las mismas, convalidación de errores detallados en las bases, calificación de las ofertas y recomendación expresa de cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

De todas las actuaciones la Comisión Técnica elaborará las actas correspondientes con los sustentos y motivación suficiente para resolver cada etapa conforme el cronograma aprobado para cada procedimiento.

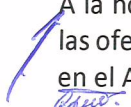
La Comisión Técnica deberá nombrar un secretario, de preferencia un funcionario de la Gerencia Jurídica.

Art. 19.- Publicación o invitación.- Una vez se cuente con la resolución de aprobación de las bases e inicio del procedimiento debidamente suscrita, junto con la invitación o convocatoria y las bases del procedimiento, la Dirección encargada del procedimiento asociativo realizará la invitación en medios digitales y físicos a nivel nacional e internacional; así como coordinará que se publique en la página institucional de Quito Turismo, de conformidad al cronograma previsto en las bases.

Art. 20.- Cancelación del procedimiento.- Efectuada la invitación o convocatoria respectiva, en caso de que la Comisión Técnica, detectare que existen fundamentos que justifiquen declarar la cancelación del procedimiento, de conformidad con las causales determinadas en las bases, deberán en el acta motivar tal recomendación y notificar fundamentada e inmediatamente al Gerente General, para que acoja o no la recomendación, quien dispondrá a la Gerencia Jurídica elabore la resolución de cancelación de procedimiento, que será remitida a la Dirección encargada del procedimiento asociativo para que disponga su publicación. Este acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo ni indemnización a los interesados en participar. La cancelación del procedimiento se la podrá efectuar entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas,

Art. 21.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- En la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, la Dirección encargada del procedimiento asociativo brindará la asesoría necesaria y coordinará directamente con la Comisión Técnica, a fin de solventar y que se dé respuesta, bajo responsabilidad de esta última. Para el caso de las respuestas efectuadas en la etapa de preguntas y aclaraciones realizadas por los interesados, se levantará el acta correspondiente con las respuestas a tales preguntas o aclaraciones dentro de cada procedimiento.

Art. 22.- Entrega de ofertas o propuestas.- Para la presentación de las ofertas o propuestas, éstas deberán ser recibidas hasta el día y hora indicados en las bases por la Secretaría de la Comisión Técnica del respectivo procedimiento, en el lugar o área de la Institución que se determine en las bases para cada procedimiento, lo cual quedará registrado en las respectivas actas.

A la hora y lugar determinado en las Bases, la Comisión Técnica procederá con la apertura de las ofertas en presencia de los oferentes o delegados, de lo cual se dejará constancia por escrito en el Acta, en el caso que corresponda y de acuerdo a cada procedimiento.  

Art. 29.- Publicidad.- Todo el procedimiento será público, y cada etapa se publicará en la página institucional de Quito Turismo, de conformidad al cronograma y de existir variaciones al mismo serán aprobadas por la Comisión Técnica sin necesidad de resolución del Gerente General.

Art. 30.- Confidencialidad entre las partes.- Toda iniciativa privada de alianza estratégica, asociación o colaboración empresarial, deberá estar respaldada por un acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial desde las etapas iniciales de conversación y negociación, compromisos que deberán mantenerse independientemente de que se concrete la relación formal; los equipos negociadores de cada una de las partes, deberán a su vez suscribir un acuerdo de confidencialidad de la información, desde las etapas iniciales de las conversaciones, hasta la convocatoria.

Art. 31.- Conformación del expediente y su custodia.- La Dirección encargada del procedimiento asociativo deberá crear un expediente, en el cual se incorporarán todos los documentos generados con relación a la asociación empresarial o acuerdo de colaboración respectivo y el procedimiento llevado a cabo, el cual deberá estar debidamente foliado y en el mismo orden en que fueron presentados o generados. Los borradores no formarán parte del expediente.

La Dirección encargada del procedimiento asociativo será la responsable de custodiar y mantener actualizado el expediente, incluyendo la declaratoria de confidencialidad entre las partes (secreto económico, comercial industrial) y del grupo negociador, cuando así corresponda.

Art. 32.- Elaboración del contrato.- El Gerente General dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del contrato en el término establecido en las bases; así como requerirá todos los documentos habilitantes para suscribir dicho instrumento, que deberá contener mínimamente lo siguiente:

- 1) Intervinientes y capacidad para suscribir este instrumento.
- 2) Antecedentes.
- 3) Marco legal.
- 4) Objeto.
- 5) Alcance y objetivos.
- 6) Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso, como: Aportes de capital, control del negocio, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, distribución de los gastos que se originen en la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, quién asume el pago de tributos, entre otros aspectos del negocio concreto.
- 7) Vigencia del contrato.
- 8) Estimación de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración.
- 9) Distribución de utilidades -si las hay- o métodos de reembolso.
- 10) Garantías.
- 11) Multas.
- 12) Responsabilidad ante terceros.
- 13) Responsabilidades post contractuales.
- 14) Resolución de controversias.

Art. 37.- Análisis de los informes y toma de decisiones de negocio.- El Gerente General dispondrá a la Dirección encargada del procedimiento asociativo, realice un análisis de la información suministrada sobre los avances y ejecución de la asociación empresarial o acuerdo de colaboración, y prepare un informe, incluyendo las recomendaciones de negocio que se consideren oportunas, todo **en** los plazos que se definan dentro del caso de negocio respectivo, y de ser necesario el Gerente General requerirá a las Gerencia Jurídica y Financiera Administrativa su criterio.

El Gerente General deberá analizar todos los datos contenidos en los informes que se le brinde, así como las recomendaciones para tomar las decisiones que correspondan respecto al negocio.

Art. 38.- Finiquito.- Luego de finalizada la ejecución de la asociación o colaboración empresarial y no mediando ningún asunto pendiente que resolver, las partes podrán firmar un finiquito que las exima de reclamos de cualquier tipo, para lo cual conformaran un equipo multidisciplinario que realice el proceso de recepción del que obligatoriamente será parte el Administrador y Fiscalizador del contrato.

Art. 39.- Normas complementarias y supletorias. - En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanzas Metropolitanas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Será **responsable** de la ejecución de la presente Resolución, el Gerente General de la EPMGDT Quito Turismo.

SEGUNDA. - Las ofertas que se presenten en los procedimientos asociativos aquí regulados, se entenderán vigentes **durante** todo el tiempo que para el efecto prevean las bases, caso contrario el plazo de vigencia será hasta la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, y será publicada en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de agosto de 2018. 



Dr. Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presidente del Directorio
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO QUITO TURISMO
